



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Div. Relaciones Laborales n° 3
Direcc. de Negociación Colectiva
D.AT. MTC/35



Expte. N° 918.231/92 y adjuntos

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto del año 2.009, siendo las 14 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales n° 3 de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**: por una parte, la **UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, representada en este acto por los Señores Antonio CALO, Secretario General, Juan BELEN, Secretario Adjunto, Naldo BRUNELLI, Secretario Administrativo, Antonio CATTANEO, Secretario de Organización, Raúl TORRES, Tesorero, Enrique SALINAS, Protesorero, Francisco GUTIÉRREZ, Secretario de Relaciones Internacionales, Francisco Abel FURLAN, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Gerardo CHARADIA, Secretario de Asistencia Social, José ORTIZ, Secretario de Análisis y Estadísticas y José Marío DE PAUL, Secretario de Actas, asistidos por el Dr. Tomás CALVO; por otra parte, los señores Godofredo DELEONARDIS y Julio CABALLERO, en representación del **CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (CIS)**, y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, en representación del **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA)**; y por otra, **SIDERCA S.A.I.C.**, representada por el Sr Héctor MARQUEZ, asistido por el Dr. Julio Caballero, todas en conjunto denominadas Las Partes.

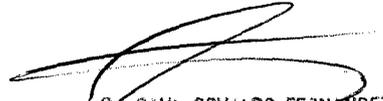
Declarado abierto el acto por esta Autoridad, Las Partes manifiestan que vienen a instrumentar el acuerdo al que han arribado, en el marco de la unidad de negociación correspondiente a la industria siderúrgica, al cabo de largas deliberaciones, en los siguientes términos:

1. SALARIOS BÁSICOS DE CONVENIO:

- a) Establecer, con vigencia a partir del 01/10/2009, el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75 en cada caso indicadas, en las sumas que se exponen en el **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


D. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales nº 3
Dirccn. de Negociación Colectiva
D. RT - MTC y SS



- b) Establecer, con vigencia a partir del 01/12/2009, el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75 en cada caso indicadas, en las sumas que se exponen en el **Anexo II** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.
- c) Establecer, con vigencia a partir del 01/02/2010, el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75 en cada caso indicadas, en las sumas que se exponen en el **Anexo III** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

Las nuevas escalas de salarios, desde su respectiva fecha de vigencia, incluyen los valores del denominado "Anexo Base de Cálculo" al que se refiere el punto 5. del acuerdo suscripto entre las partes el 5/6/2008. Es decir, que los valores del referido "Anexo Base de Cálculo" se aplicarán a partir del 1° de octubre de 2009 en adelante, con lo que se considera íntegramente cumplido lo establecido en el referido punto 5.

Asimismo, se incluyen en los referidos Anexos los nuevos valores, vigentes a partir de cada una de las fechas arriba indicadas en a), b) y c), del Adicional por título de técnico industrial previsto en el art. 53 del CCT n° 260/75 y del Adicional por título secundario previsto en el art. 54 del CCT n° 260/75.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la firma del presente acuerdo, podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas que pudieran haberse deslizado en la confección de las planillas adjuntas. Vencido el plazo precedentemente indicado, sin que medien observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas incluidas en los **Anexos I, II y III**.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Las Partes dejan establecido que el presente acuerdo tendrá el ámbito de aplicación personal, material y territorial definido en los puntos 1.1. y 1.2. del acuerdo de fecha 3 de julio de 2009, celebrado en estas mismas actuaciones, y homologado por Res. ST n° 857 de fecha 13/7/09, de manera que resultará aplicable a todas las empresas representadas por las entidades empresarias signatarias.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ
delegado Negociaciones Laborales n°3
Sindicato de Negociación Colectiva
D.L.A.T. - M.T.E. y S.S.



3. INGRESO MÍNIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Las Partes dejan establecido que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñen en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias signatarias del presente convenio, tendrán derecho, bajo las condiciones abajo expuestas y por el cumplimiento íntegro, normal y habitual, durante todo el mes respectivo, de la jornada legal de trabajo, a un Ingreso Mínimo de Referencia, por un valor mensual equivalente a las siguientes cantidades (o a la suma proporcional que en cada caso corresponda al período efectivamente trabajado):

- (a) Entre el 1° de julio de 2009 y el 30 de setiembre de 2009: pesos dos mil doscientos (\$ 2200)
- (b) Entre el 1° de octubre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, pesos dos mil trescientos diez (\$ 2310)
- (c) Entre el 1° de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2010: dos mil trescientos setenta y nueve pesos (\$ 2379).

Los valores correspondientes al Ingreso Mínimo Global de Referencia son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no remuneratorio, reciba el trabajador de su empleador.

La determinación del Ingreso Mínimo Global de Referencia no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT n° 260/75, de acuerdo a los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

OSY ALDO FERNANDEZ
Director de Negociación Laboral
Dirección de Negociación Colectiva
D.N. 1110/33



Queda expresamente aclarado que el Ingreso Mínimo Global de Referencia de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT n° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el Ingreso Mínimo Global de Referencia.

El Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1° de julio de 2009, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda igualmente establecido que el Ingreso Mínimo Global de Referencia no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de las indemnizaciones previstas para los casos de extinción contractual.

4. NEGOCIACIÓN A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO.

Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en los puntos 1.1. (a) y 1.2. del acuerdo de fecha 3/7/09, se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA. De igual modo, se discutirá a ese nivel la revisión y/o ajuste de otros componentes y/o conceptos retributivos que no integran el CCT n° 260/75 y que han sido convenidos o pactados con la representación sindical interna y/o con las referidas seccionales a nivel de dichas empresas o establecimientos. A tal efecto, queda expresamente establecido que la referida negociación se llevará a cabo dentro de un marco según el cual el impacto conjunto de los ajustes aquí previstos sobre salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se acuerden en los componentes retributivos que no integran el CCT n° 260/75 se ubique dentro de los siguientes niveles: (a) un 10% de incremento calculado sobre el salario conformado vigente al mes de junio de 2009, en el período comprendido entre el 1° de julio de 2009 y el 30 de setiembre

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



DR. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales y J
Direcc. de Negociación Colectiva
D. de Negociación Colectiva

de 2009; (b) un 5% adicional, calculado sobre el salario conformado vigente al mes de setiembre de 2009, en el período comprendido entre el 1° de octubre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009; y (c) un 3% adicional, calculado sobre el salario conformado vigente al mes de diciembre de 2009, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2010. A los fines aquí previstos, se entenderá por "salario conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que lleven a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que -por participar de las características antes indicadas- integran el denominado "salario conformado".

Las Partes dejan igualmente establecido que, en el marco de la negociación que se lleve a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento, conforme lo arriba expuesto, el incremento que se pacte para el período julio/09 a setiembre/09 representará para el personal alcanzado que cumpla en forma íntegra, normal y habitual la jornada legal de trabajo durante todos y cada uno de los días laborables del mes respectivo, un importe mensual no inferior a doscientos cincuenta pesos (\$ 250) brutos, o la suma proporcional que corresponda al período efectivamente trabajado.

El importe que resulte de aplicar el contenido de lo pactado a nivel de empresa/establecimiento, para los meses de julio/09 a setiembre/09, se liquidará junto con los haberes de la quincena o del mes inmediatamente siguiente al de la fecha de suscripción del acuerdo que se alcance en el referido nivel, siempre que para ese momento el presente acuerdo haya sido homologado. Caso contrario, se liquidará junto con los haberes de la quincena o mes inmediatamente siguientes al de la homologación del presente acuerdo.

5. VIGENCIA Y PAZ SOCIAL

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de julio de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010, y que durante el período en cuestión no se



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas a las materias tratadas en el presente acuerdo.

6. ABSORCIÓN

Los valores de los salarios básicos producto del presente acuerdo, obrantes en los Anexos I, II y III, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia las entregas dinerarias que, por cualquier concepto remuneratorio o no remuneratorio, y cualquiera hubiera sido su denominación, hubieran efectuado las empresas a partir del 1° de abril de 2009 para ser aplicados a cuenta de incrementos o prestaciones de fuente legal o convencional colectiva.

7. CONTINUIDAD NEGOCIAL

Las Partes acuerdan continuar las negociaciones a los efectos de establecer -con vigencia a partir de la fecha que se defina- un nuevo régimen de categorías y salarios básicos para la industria siderúrgica, a cuyo efecto acuerdan fijar una agenda de reuniones en ámbito privado.

8. HOMOLOGACION

Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo y sus anexos, una vez vencido el plazo establecido en el punto 1.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

UOMRA **CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS**

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales
Dir. de Negociación Colectiva
B. de M. T. S.

CENTRO DE LAMINADORES METALÚRGICOS ARGENTINOS

SIDERCA SAIC

Handwritten signatures of the representatives from UOMRA, Centro de Industriales Siderúrgicos, Centro de Laminadores Metalúrgicos Argentinos, and Siderca Saic.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Div. Relaciones Laborales
Direcc. de Negociación Colectiva
D. 11 - 12, 35



ANEXO I

**ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/10/2009
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA**

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	8,96
Operario Calificado	Operación	9,69
Operario Especializado	Operación	11,20
Operario Especializado Múltiple	Operación	11,88
Operador D	Operación	12,38
Operador C	Operación	12,67
Operador B	Operación	12,98
Operador A	Operación	13,34
Ayudante	Mantenimiento	9,69
Medio Oficial	Mantenimiento	10,47
Oficial	Mantenimiento	12,38
Oficial Múltiple	Mantenimiento	13,34

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	1.722,25
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	1.911,38
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	2.042,76
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	2.317,18
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	2.410,65
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	2.639,76
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	1.722,25
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	1.911,38
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	2.207,36
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	2.410,65
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	1.680,50
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	1.828,65
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	2.081,24

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several others across the bottom.]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Negociaciones Laborales y
Diracc. de Negociación Colectiva
D.N.C. - MTE/SS

ANEXO I

VALORES DE LOS ADICIONALES POR TÍTULO TÉCNICO Y TÍTULO
SECUNDARIO VIGENTES A PARTIR DEL 1/10/2009
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	\$ 14,39
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	\$ 14,39

[Handwritten signatures and initials are present in the lower half of the page, including a large signature in the center and several smaller ones to the left and right.]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten Signature]
D. A. OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Depto. Relaciones Laborales
Dirección de Negociación Colectiva
D. RT - MTE y SS



ANEXO II

**ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/12/2009
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA**

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	9,20
Operario Calificado	Operación	9,95
Operario Especializado	Operación	11,50
Operario Especializado Múltiple	Operación	12,20
Operador D	Operación	12,71
Operador C	Operación	13,01
Operador B	Operación	13,33
Operador A	Operación	13,70
Ayudante	Mantenimiento	9,95
Medio Oficial	Mantenimiento	10,75
Oficial	Mantenimiento	12,71
Oficial Múltiple	Mantenimiento	13,70

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	1.768,38
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	1.962,58
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	2.097,47
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	2.379,25
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	2.475,23
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	2.710,47
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	1.768,38
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	1.962,58
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	2.266,49
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	2.475,23
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	1.725,52
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	1.877,63
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	2.136,99

[Handwritten mark]

[Multiple handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ
Jefe Dpto. Relaciones Laborales y
Direcc. de Negociación Colectiva
D. A. F. - 1412/98

ANEXO II

VALORES DE LOS ADICIONALES POR TÍTULO TÉCNICO Y TÍTULO
SECUNDARIO VIGENTES A PARTIR DEL 1/12/2009
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	\$ 14,78
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	\$ 14,78

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten Signature]
Dr. RAUL OSWALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales y
Direcc. de Negociación Colectiva
B. Af - MTC / JS



ANEXO III

**ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/02/2010
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA**

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	9,44
Operario Calificado	Operación	10,21
Operario Especializado	Operación	11,80
Operario Especializado Múltiple	Operación	12,52
Operador D	Operación	13,04
Operador C	Operación	13,35
Operador B	Operación	13,68
Operador A	Operación	14,05
Ayudante	Mantenimiento	10,21
Medio Oficial	Mantenimiento	11,03
Oficial	Mantenimiento	13,04
Oficial Múltiple	Mantenimiento	14,05

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	1.814,51
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	2.013,78
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	2.152,19
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	2.441,31
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	2.539,80
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	2.781,18
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	1.814,51
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	2.013,78
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	2.325,61
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	2.539,80
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	1.770,53
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	1.926,61
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	2.192,74

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

OSWALDO FERNANDEZ
Ingeniero Industrial
Asesor de Negociación Colectiva
D. A. T. J. S. S.



ANEXO III

**VALORES DE LOS ADICIONALES POR TÍTULO TÉCNICO Y TÍTULO
SECUNDARIO VIGENTES A PARTIR DEL 1/02/2010
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA**

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	\$ 15,16
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	\$ 15,16

[Handwritten signatures and scribbles covering the lower half of the page]